



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA BAJO MODALIDAD NO PRESENCIAL
2019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
– SANIPES**

Siendo las 16:30 horas del día martes 19 de marzo de 2019, se reunieron los miembros del Consejo Directivo de SANIPES bajo modalidad no presencial conforme al artículo 24° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de SANIPES:

- Señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, representante del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
- Señor Pascual Alejandro Martínez Albán, representante de las Universidades Públicas y Privadas.
- Señorita María Esther Palacios Burbano, representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Señora María Victoria Elmore Vega, representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Señor Percy Rudy Montes Rueda, representante del Ministerio de Salud.
- Señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, presidenta ejecutiva de Sanipes.

Participó la Abg. Ana Lorena Prado Ríos, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo de Sanipes en la modalidad no presencial antes descrita.

Bajo la presidencia del señor Javier Atkins Lerggios, representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, contando con el quórum requerido para sesionar, vale decir, mayoría simple, se dio inicio a la octava sesión extraordinaria bajo modalidad no presencial del Consejo Directivo de Sanipes.

I. AGENDA

Se estableció como tema único de agenda a tratar: "Aprobación del texto final del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE".

II. ORDEN DEL DÍA

2.1 *Aprobación del texto final del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.*

El Presidente del Consejo Directivo cedió a la Abg. Ana Prado Ríos, quien en su calidad de Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (DSNPA), informó lo siguiente:

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 16, 18, 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

Asimismo, la finalidad del presente Decreto Supremo es promover la actividad pesquera artesanal para garantizar la inocuidad en las actividades pesqueras y acuícolas.

En ese sentido, el Consejo Directivo formuló sus opiniones y aportes para precisar el contenido de la normativa mencionada, quedando los artículos redactados de la siguiente manera:



DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA NORMA SANITARIA DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 07-2004-PRODUCE

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículos 16, el numeral 1 del artículo 18, el artículo 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

Artículo 2. Modificación de los artículos 16, 18, 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

Modifíquense el artículos 16, el numeral 1 del artículo 18, el artículo 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 16. Criterios sanitarios a evaluar en las áreas de producción

16.1. La evaluación sanitaria de las áreas de producción, se basa en lo siguiente:

1. Presencia de *Escherichia coli*, Coliformes fecales, **Virus de Hepatitis A y Salmonella.**
2. Presencia de metales pesados: Cadmio, Plomo y Mercurio. **Los límites máximos de control de cadmio de aplicación a nivel nacional para los moluscos bivalvos vivos, a excepción de los pectínidos, ostras, equinodermos, gasterópodos y tunicados, se basan en los criterios sanitarios establecidos en el CODEX ALIMENTARIUS y, para las exportaciones, según la normativa sanitaria del mercado de destino.**
3. Presencia de compuestos organohalogenados y pesticidas.

16.2. La Autoridad Sanitaria puede, previa evaluación basada en riesgos, incluir el monitoreo de otros criterios sanitarios para las áreas de producción, los cuales deben ser aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SANIPES.”

“Artículo 18. Clasificación sanitaria de las áreas de producción

La evaluación sanitaria de las áreas de producción, determina la siguiente clasificación **sanitaria:**

1. Áreas aprobadas o tipo A.- Aquellas que cumplen con lo siguiente:

Las muestras de moluscos bivalvos vivos procedentes de estas áreas de producción no deben exceder los 300 coliformes fecales o los 230 NMP E. coli por cada 100 g de carne y líquido intravalvar, en el 80 % de las muestras recogidas durante el periodo de monitoreo con fines de clasificación sanitaria. El 20% restante de las muestras no debe exceder los 700 NMP E. coli por cada 100 g de carne y líquido intravalvar. Los moluscos bivalvos procedentes de estas áreas de producción pueden ser directamente destinados al procesamiento y/o comercialización para el consumo humano.

(...)”

“Artículo 60.- Condiciones para la recepción en las plantas de procesamiento

60.1. Los operadores de las plantas de procesamiento, sólo **deben aceptar** moluscos bivalvos vivos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Los lotes **están** acompañados de una “Declaración de Extracción o Recolección de **moluscos bivalvos vivos**”, según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado.

2. Los sacos, bolsas, cajas u otros recipientes que los contengan **están** adecuadamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

3. Los moluscos bivalvos vivos deben tener condiciones de integridad y supervivencia y ser mantenidos a una temperatura que no signifique riesgo de crecimiento de patógenos.

60.2. Las plantas de procesamiento de congelado y/o conservas pueden recepcionar gasterópodos marinos desvalvados en su lugar de extracción, recolección y/o cosecha, solo si cumple con las condiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria.”

(...)

“ANEXO 1 DE LAS DEFINICIONES

(...)

21. Moluscos Bivalvos.- Se refiere a los moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración considerando entre otras especies, a las ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones, enteros o desvalvados, frescos o congelados. Se incluye a los equinodermos y tunicados, excepto en lo relativo a la depuración.

(...)

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Gasterópodos marinos vivos

Los gasterópodos marinos vivos dentro de las áreas de producción se rigen bajo las disposiciones establecidas en el título I, II, III, IV y XI de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

Los gasterópodos marinos vivos extraídos, recolectados y/o cosechados de las áreas de producción deben cumplir con las disposiciones del título I, II y del V al XV de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

SEGUNDA. Regulación para gasterópodos marinos desvalvados

Las condiciones sanitarias de la actividad pesquera de los gasterópodos marinos desvalvados se mantendrán vigentes hasta que se emita la Resolución de Presidencia Ejecutiva de SANIPES que establezca las disposiciones sanitarias para su extracción, recolección y/o cosecha, incluido el formato de declaración respectivo y que será aprobada en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.



TERCERA. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano a excepción de lo contemplado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

Luego de la lectura de los términos en los que quedarían redactado el proyecto normativo puesto en debate y con los aportes de este Órgano Colegiado, se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad de los presentes (6 votos):

Acuerdo N° 104-SE08NP-2019: Aprobar el texto final del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y autorizar a la Presidenta Ejecutiva de Sanipes su remisión formal al Ministerio de la Producción a fin que previo los trámites de ley, se solicite su publicación mediante Decreto Supremo.

Acuerdo N° 105-S08NP-2019: Se acordó por unanimidad exonerar los presentes acuerdos del trámite de lectura y aprobación del Acta, y encargar a la Presidencia Ejecutiva de Sanipes la ejecución inmediata de los mismos.

III. ACUERDOS

Acuerdo N° 104-SE08NP-2019: Aprobar el texto final del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y autorizar a la Presidenta Ejecutiva de Sanipes su remisión formal al Ministerio de la Producción a fin que previo los trámites de ley, se solicite su publicación mediante Decreto Supremo.

Acuerdo N° 105-S08NP-2019: Se acordó por unanimidad exonerar los presentes acuerdos del trámite de lectura y aprobación del Acta, y encargar a la Presidencia Ejecutiva de Sanipes la ejecución inmediata de los mismos.

La Secretaria del Consejo Directivo realizará las acciones y/o actos necesarios para la implementación de los acuerdos mencionados.

Siendo las 17:30 horas se da por concluida la presente Sesión.



Javier Atkins Lerggios
Presidente



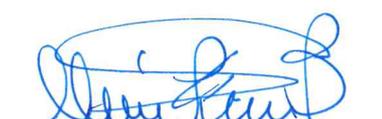
Pascual Alejandro Martínez Albán
Representante



Mónica Patricia Saavedra Chumbe
Presidenta Ejecutiva



María Victoria Elmore Vega
Representante



María Esther Palacios Burbano
Representante



Percy Rudy Montes Rueda
Representante